



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 20190341 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.750.750, en su calidad de Secretaria General según Decreto N° 1588 del 21 de agosto de 2018, debidamente posesionada conforme al acta de posesión N° 035 del 22 de agosto de 2018 y en ejercicio de la delegación de que trata la Resolución N° 1708 del 21 de octubre de 2014, actúa en nombre del **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**, con NIT 830-115.395-1, en adelante el **MINISTERIO**, y **ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad y vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.545.241 de Bucaramanga – Santander, obrando en nombre y representación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, identificado con NIT 899.999.028 – 5, en su condición de Secretaria General, nombrada mediante Decreto No. 1679 del 03 de septiembre de 2018 y posesionada como consta en el acta No. 077 del 07 de septiembre de 2018 y en ejercicio de las facultades que le confiere la Resolución No. 401 de 2014, emanada del Despacho del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural, hemos convenido celebrar el presente Convenio Interadministrativo, con fundamento en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, las demás normas concordantes y complementarias así como en las cláusulas que a continuación se enuncian, previas las siguientes consideraciones: 1. Que el presente convenio se celebra para satisfacer la necesidad definida en el estudio previo radicado bajo memorando del mes de abril de 2019, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADR- y con el memorando No. Radicado en el grupo de contratación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural –MADR- el 09 de abril de 2019, suscrito por los Directores de Bosques, Biodiversidad y Servicios Eco Sistémicos y Dirección de Asuntos Ambientales Sectorial y urbana del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en donde expone que para el **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE** y el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL** es pertinente la celebración de un convenio interadministrativo con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para que, en el ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural den cumplimiento a dos (2) de las órdenes emitidas en la Sentencia T-361 de 2017 por la Corte Constitucional en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.” 2. Que el estudio previo señala dentro de la descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la suscripción del presente convenio, entre otros los siguientes considerandos: *“La Ley 99 de 1993 dio lugar a la creación del Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible”. En razón de su creación se previó que esta cartera formulara, “junto con el Presidente de la República y garantizando la participación de la comunidad, la política nacional ambiental y de recursos naturales renovables, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural y la soberanía de la Nación.” En el mismo sentido y con el propósito de cumplir con los objetivos previstos desde su creación, el artículo 5 de la Ley 99 de 1993 establece como funciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras: “1) Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente; 2) Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural; (...) 5) Establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades, previa su consulta con esos organismos.(...)” Más adelante el Decreto No. 3570 de 2011 se encargó de modificar los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y sumándose a las establecidas en la Ley 99 de 1993, agregó nuevas funciones a la Cartera, dentro de las cuales se encuentran las siguientes: “(...) 2. Diseñar y regular las políticas públicas y las condiciones generales para el saneamiento del ambiente, y el uso, manejo,*



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural, en todos los sectores económicos y productivos. 3. Apoyar a los demás Ministerios y entidades estatales, en la formulación de las políticas públicas, de competencia de los mismos, que tengan implicaciones de carácter ambiental y desarrollo sostenible. y establecer los criterios ambientales que deben ser incorporados en esta formulación de las políticas sectoriales. (...). Por su parte, al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural le fueron asignados los siguientes objetivos mediante el Decreto No. 1985 de 2013 "Promover el desarrollo rural con enfoque territorial y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de los productos agropecuarios, a través de acciones integrales que mejoren las condiciones de vida de los pobladores rurales, permitan el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, generen empleo y logren el crecimiento sostenido y equilibrado de las regiones. Propiciar la articulación de las acciones institucionales en el medio rural de manera focalizada y sistemática, bajo principios de competitividad, equidad, sostenibilidad, multisectorialidad y descentralización, para el desarrollo socioeconómico del País." Así mismo, el Decreto No. 1985 de 2013 prevé las funciones del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, entre las que se han establecido las que se relacionan a continuación: "1. Formular, dirigir, coordinar y evaluar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia. 2. Formular políticas, planes, programas y proyectos agropecuarios, pesqueros y de desarrollo rural, fortaleciendo los procesos de participación ciudadana y planificación del territorio, bajo los lineamientos de la política macroeconómica. 3. Formular acciones para propiciar la articulación interinstitucional de las entidades del orden nacional y territorial que conlleven a la implementación de planes, programas y proyectos de desarrollo rural, y agropecuario con enfoque territorial." A partir de lo anterior, resulta evidente que a cada una de las carteras que pretenden ser parte de este Convenio, le han sido asignadas unas funciones específicas, dentro de las cuales se encuentra la de brindar apoyo y propiciar la articulación con otras entidades del Estado para la formulación de políticas o programas en los que se traten temas ambientales o de agricultura. Ahora bien, teniendo en cuenta que desde la ley le ha sido asignada la función a estos Ministerios para articularse en la formulación de programas y políticas en los que se involucren temas de su competencia, las órdenes judiciales previstas en la Sentencia T-361 de 2017 también requieren de la coordinación de estas carteras para alcanzar su efectivo cumplimiento, en dicha Sentencia se han previsto como órdenes ineludibles, entre otras, las siguientes: "En segundo lugar, derivado de las prohibiciones de actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución". En ese acto administrativo, se deberán reconocer los principios y metas que regirán esa actuación. Además, establecerá un límite temporal de la duración de la política y fijará las alternativas que protegerán el derecho de subsistencia de las comunidades afectadas con la proscripción de la actividad. Se resalta que esas medidas deberán buscar el goce efectivo de los derechos de la colectividad perturbada, por eso, se establecerán indicadores de satisfacción. También, tendrán en cuenta la atención prioritaria de personas en condición de vulnerabilidad, quienes han desempeñado las labores excluidas. En todo caso, la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados con las medidas y requiere de la identificación de éstos a través de un censo, el cual será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán." Adicionalmente, en otra de sus órdenes ineludibles la Corte Constitucional establece lo siguiente: "En sexto lugar, se dispondrá configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del Páramo de Santurbán. Por ejemplo, el MADS podría adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles -biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconversión de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo." Como se evidencia, desde la misma orden judicial, tanto al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MADR se les ha requerido de su articulación para la elaboración de los lineamientos de un programa de reconversión los cuales deben incluirse en la nueva resolución de delimitación del Páramo, lo anterior no sólo teniendo en cuenta las funciones designadas en dicha sentencia, sino también en la Ley 1930 de 2018 que en su artículo 10 prevé lo siguiente: "ARTÍCULO 10. De las actividades agropecuarias y mineras. Los Ministerios de Agricultura y Desarrollo Rural, Minas y Energía y sus entidades adscritas o vinculadas y entidades territoriales, en coordinación con las Corporaciones Autónomas Regionales, y bajo las directrices del Ministerio



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

de Ambiente y Desarrollo Sostenible, concurrirán para diseñar, capacitar y poner en marcha programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y pequeños mineros tradicionales que se venían desarrollando con anterioridad al 16 junio 2011 previa definición y que se encuentren al interior del área de páramo delimitada, con el fin de garantizar conservación de páramos y el suministro de servicios ecosistémicos." Así mismo, en lo que corresponde a la configuración de un modelo de financiación que tenga como propósito lograr la sostenibilidad del Páramo, la Corte también ha sido clara en ordenar la articulación de diferentes actores públicos, para que desde sus sectores realicen aportes para la construcción de dicho modelo. Teniendo en cuenta lo anterior, partiendo de las funciones que le han sido asignadas por la ley al MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE - MADS y al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL - MADR y de las órdenes previstas en la Sentencia T-361 de 2017 que los requieren para coordinarse en el desarrollo de programas de reconversión agrícola en el complejo del Páramo Santurbán, se encuentra justificada la necesidad de celebrar un convenio mediante el cual las dos Carteras aúnen esfuerzos para dar cumplimiento a las órdenes previstas en esta. Así las cosas, se encuentra una relación entre las funciones que le han sido legalmente asignadas a cada uno de los Ministerios con el objeto del convenio a celebrar, en el que se busca dar cumplimiento a las órdenes de la Honorable Corte Constitucional, previstas en la Sentencia T-361 de 2017. (...) **LA SENTENCIA T-361 DE 2017.** En concreto, la Sentencia T-361 de 2017 se refiere al Páramo de Santurbán, ubicado en los Departamentos de Santander y Norte de Santander y el cual se encuentra en la jurisdicción de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL - CORPONOR y la CORPORACIÓN AUTÓNOMA DE SANTANDER. En la Sentencia T-361 se resalta la importancia de los páramos como un ecosistema único en el mundo del bioma tropalino y que Colombia posee aproximadamente la mitad de estos en la superficie de la tierra. La relevancia de estos ecosistemas aumenta cuando se reconocen como reguladores de la oferta hídrica y captadores de carbono. Así mismo, en dicha sentencia la Corte señala que a pesar de la reconocida importancia de los páramos y las actividades encaminadas a su protección, la frontera agrícola ha crecido y se han comenzado a realizar actividades extractivas en lugares que antes no se efectuaban, sin desconocer que en ciertas zonas de páramo se han ejecutado esas actividades desde la colonia y que en razón de ello han menguado los servicios ambientales que ofrece este ecosistema. Por lo anterior, la Corte Constitucional encuentra que la delimitación de los ecosistemas de páramo es una herramienta significativa para su conservación, porque permite regular la intervención humana en ese nicho ecológico e impedir su degradación en la prestación de servicios ambientales o su desaparición. Por ello, al MADS le ha sido designada la potestad discrecional planificadora y reglamentaria-normativa para delimitar los páramos velando por los derechos fundamentales y otros principios constitucionales dentro de los cuales se encuentran los mandatos de optimización de proporcionalidad y razonabilidad. En este sentido, la Sentencia T-361 de 2017 prevé que dentro de un proceso de delimitación se deben garantizar: i) la justicia distributiva, es decir, el reparto equitativo de cargas ambientales; ii) la participación en el proceso de delimitación, y la planeación, implementación así como evaluación de medidas que afectan a las personas; iii) el desarrollo sostenible a través de la clasificación del territorio, así como la permisón o prohibición de actividades; y, iv) la aplicación del principio de precaución, al momento de gestionar el ambiente de la zona. Teniendo en cuenta lo anterior y con el propósito de proteger el ecosistema atendiendo a su función delimitadora, el MADS emitió la Resolución No. 2090 de 2014 "por medio de la cual se delimita el páramo Jurisdicciones Santurbán - Berlín, y se adoptan otras determinaciones." Sin embargo, la honorable Corte Constitucional encontró que en el proceso de elaboración de dicho acto administrativo, se vulneró el derecho a la participación ambiental de la ciudadanía y, por ello, procedió a dejarla SIN EFECTO. Como consecuencia del hallazgo de la Corte, ordenó llevar a cabo seis (6) actividades ineludibles encaminadas a delimitar el páramo de Santurbán. Dentro de estos seis (6) puntos ineludibles existen dos (2) que requieren de la atención conjunta por parte del MADS y de MADR, por ello, se requiere de la celebración de un convenio interadministrativo que le permita a estas dos carteras aunar esfuerzos para el cumplimiento de las órdenes emitidas en la Sentencia T-361 de 2017. A continuación, se expondrán las necesidades de celebrar este convenio para darle cumplimiento a las órdenes judiciales emitidas por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia T-361 atendiendo al contenido de las mismas y a las funciones que allí le han sido asignadas a estas carteras conforme las funciones que les ha impuesto la ley. **NECESIDADES DEL CONVENIO Y APORTES AL CUMPLIMIENTO DE LOS INELUDIBLES DE LA SENTENCIA T-361 DE 2018.** Tal y como se mencionó anteriormente, la Sentencia T-361 cuenta con (6) órdenes ineludibles, dentro de las que se han previsto dos (2) que implican la colaboración de estos dos Ministerios y que, por ende, deberán cumplirse en razón de la ejecución del presente convenio, ellas son: 1.3.1. En segundo lugar, derivado de las prohibiciones de



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

actividades mineras y/o agropecuarias que se vayan a consagrar en la nueva resolución de delimitación, el MADS deberá diseñar o crear un programa de reconversión o sustitución de dichas labores, proceso en el cual deberán participar el Ministerio de Minas y Energía, y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, tanto en la fase de formulación como en la de ejecución." Es este punto, es necesario reiterar que la finalidad de la sentencia, a través del cumplimiento de sus órdenes ineludibles, es que el MADS emita una nueva resolución de delimitación del área de páramos de Santurbán, como producto de un proceso participativo y de los insumos técnicos y científicos generados por el IAVH. En este sentido y para la elaboración de la nueva delimitación la Corte ha previsto que se diseñen programas de reconversión de las actividades que presionan los biomas, labores de las cuales las personas derivan su sustento. Como resulta evidente, el mismo contenido de la orden obliga al MADS y MADR a formular y ejecutar de manera conjunta, el plan de reconversión en lo que corresponde al componente agropecuario. Según la Honorable Corte, este programa "(...) establecerá un límite temporal de la duración de la política y fijará las alternativas que protegerán el derecho de subsistencia de las comunidades afectadas con la proscripción de la actividad. Se resalta que esas medidas deberán buscar el goce efectivo de los derechos de la colectividad perturbada, por eso, se establecerán indicadores de satisfacción. También, tendrán en cuenta la atención prioritaria de personas en condición de vulnerabilidad, quienes han desempeñado las labores excluidas. En todo caso, la creación e implementación de ese programa contará con la participación activa de los perturbados con las medidas y requiere de la identificación de éstos a través de un censo, el cual será ordenado en la resolución de delimitación del Páramo de Santurbán. El plan o política pública de reconversión o de sustitución de actividades deberá iniciar de manera prioritaria en los Municipios de Vetás, California y Suratá en relación con las actividades mineras. Por su parte, el Municipio de Tona deberá ser beneficiario de ese mismo orden diferenciado en labores agropecuarias." Así mismo, la Corte hace la claridad que "(...) dentro del programa de reconversión y sustitución de actividades deben ser desarrollados en diferentes actos administrativos y demás reglamentaciones, al punto que la totalidad del plan no puede quedar plasmado en la resolución de delimitación. Lo que en realidad se ordena corresponde a que se precisen los elementos que delinearán dicho programa, aspectos que deben ser discutidos por los afectados desde la misma consagración de la prohibición de actividades." Adicionalmente, atendiendo a lo expuesto por la Corte, el diseño del programa de reconversión requiere de la participación activa de los perturbados, teniendo en cuenta que la misma juega "(...) un rol central en la obtención de un orden justo, puesto que la intervención de las personas es una condición imprescindible para alcanzar la sostenibilidad de los ecosistemas y la distribución equitativa de recursos naturales. Además, esa intervención materializa los contenidos ecológicos de la Carta Política y trae beneficios prácticos a la resolución de conflictos ambientales." Como consecuencia de lo anterior y, para darle cumplimiento a la orden de la Corte, se encuentra necesaria la celebración de este convenio en el que para el diseño e implementación del programa de reconversión agrícola el MADS aportará los siguientes productos: 1.3.1.1. Documento con lineamientos para el diseño de paisajes agropecuarios sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. 1.3.1.2. Propuesta de diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. 1.3.1.3. Propuesta de Diseño de programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. 1.3.1.4. Directrices para el diseño de programas de sustitución y reconversión las actividades agropecuarias de alto impacto. Del mismo modo y atendiendo a la esencia de un convenio, para el cumplimiento del ineludible número dos el MADR aportará los siguientes productos: 1.3.1.5. Línea base de las actividades agropecuarias del páramo y la población objeto de reconversión productiva. 1.3.1.6. Propuesta metodológica de indicadores y lineamientos técnicos para la identificación y determinación de alto y bajo impacto, en ecosistemas de páramo, de las actividades agropecuarias. 1.3.1.7. Ruta de trabajo para la construcción participativa de los lineamientos y contenidos mínimos que se deben abordar en el Programa de Reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto. 1.3.1.8. Lineamientos y contenido del Programa de Reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto, cronograma de actividades, principios y metas. 1.3.1.9. Documento con caracterización de la tenencia de la tierra con base en información primaria y secundaria de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) para la definición de estrategias de formalización, acceso, derechos de uso, entre otros, en el marco del Programa de Reconversión o Sustitución. 1.3.1.10. Propuesta para la Implementación de un piloto de modelo de Reconversión-Sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto en el municipio del Páramo de Santurbán. Con el aporte anteriormente descrito que realizará cada uno de los Ministerios, se espera dar cumplimiento al ineludible número dos (2) de la



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 20190341 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Sentencia T-361 de 2017. "1.3.2. En sexto lugar, se dispondrá configurar un modelo de financiación que facilite la articulación de aportes y obtención de recursos que provengan de diferentes agentes públicos y/o privados con el objeto de lograr la sostenibilidad económica de la gestión ambiental del Páramo de Santurbán. Por ejemplo, el MADS podría adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles –biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconversión de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo". Como resulta evidente, el interés de la Corte no es sólo el de realizar una nueva delimitación atendiendo a los ineludibles anteriormente descritos con nuevas estrategias de comunicación y participación, sino que se pretende que el páramo logre una sostenibilidad económica de su gestión ambiental mediante la configuración de un modelo de financiación de aportes públicos y privados. Por lo anterior, la Corte propone como ejemplo: "(...) adoptar incentivos de conservación ambiental como la promoción del ecoturismo, sistemas productivos sostenibles –biocomercio- o pago por servicio ambiental. La configuración de un esquema económico permitirá que se implementen de forma rápida los programas de sustitución y reconversión de actividades, al igual que se mejoren los servicios ambientales que ofrece el páramo". En consecuencia, el MADS y MADR han encontrado necesaria la celebración de este convenio de forma tal que con ocasión del mismo el MADS aporte los siguientes productos que permitan dar cumplimiento a la orden en lo referente al sistema de financiación desde el componente ambiental: 1.3.2.1. Documento con la identificación y articulación de fuentes de financiación del sector ambiental con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de reconversión y sustitución de actividades productivas en páramo, donde también se incluyan esquemas de incentivos, para su ejecución a corto, mediano y largo plazo. 1.3.2.2. Modelo de negocios asociados de actividades productivas sostenibles, basados en la aplicación de criterios del Plan Nacional de Negocios Verdes, como insumo técnico para la fase de elaboración de acto administrativo en el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017. Por su parte, para el cumplimiento de esta orden desde el componente agropecuario, el MADR aportará: 1.3.2.3. Documento con la identificación de fuentes de financiación del sector agropecuario disponibles y su potencial aplicación en zonas de reconversión de las actividades productivas agropecuarias en zonas de páramos. Así las cosas, teniendo en cuenta las necesidades anteriormente descritas se encuentran necesaria la celebración de este convenio que permita aunar esfuerzos para dar cumplimiento a las órdenes de la Sentencia T-361 de 2017 en los términos aquí previstos. (...)".

3. Que la Constitución Política consagró el principio de colaboración armónica en el artículo 113, que dispone: "Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".

4. Que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, **LOS MINISTERIOS** proferieron el acto administrativo de justificación del presente convenio. Por lo antes expuesto y en ejercicio de la autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente convenio interadministrativo, con fundamento legal en el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. - OBJETO:** Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para que, en el ejercicio de sus competencias, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural den cumplimiento a dos (2) de las órdenes emitidas en la Sentencia T-361 de 2017 por la Corte Constitucional en los términos y condiciones establecidos en el presente Convenio. **SEGUNDA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

1. COMPROMISOS GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE –MADS- a. Cumplir con el objeto del convenio de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el convenio. b. Formar parte del comité técnico del convenio designando a dos (2) funcionarios de su entidad para ello. c. Llevar la Secretaría del Comité Técnico. **2. COMPROMISOS GENERALES QUE DEBE CUMPLIR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.** a. Cumplir con el objeto del convenio de manera responsable e idónea, realizándolo de acuerdo con las condiciones pactadas en el convenio. b. Formar parte del comité técnico del convenio designando a dos (2) funcionarios de su entidad para ello. **3. COMPROMISOS ESPECÍFICOS QUE DEBE CUMPLIR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE:** 1. Elaborar el documento con lineamientos para el diseño de paisajes agropecuarios sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con



El campo
es de todos

Minagricultura

299 2019

20190341



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

las recomendaciones que permitan su correcta implementación. 2. Elaborar la Propuesta de diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropécuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. 3. Elaborar la Propuesta de diseño de programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. 4. Elaborar las directrices para el diseño de programas de sustitución y reconversión las actividades agropecuarias de alto impacto. 5. Elaborar el documento con la identificación y articulación de fuentes de financiación del sector ambiental con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de reconversión y sustitución de actividades productivas en páramo, donde también se incluyan esquemas de incentivos, para su ejecución a corto, mediano y largo plazo. 6. Elaborar el Modelo de negocios asociados de actividades productivas sostenibles, basados en la aplicación de criterios del Plan Nacional de Negocios Verdes, como insumo técnico para la fase de elaboración de acto administrativo en el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017. 7. Elaborar Documento con la identificación de fuentes disponibles de financiación del sector ambiente y su potencial aplicación en zonas de reconversión de las actividades productivas agropecuarias en zonas de páramos. 8. Acompañar la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

4 COMPROMISOS ESPECÍFICOS QUE DEBE CUMPLIR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL.

1. Elaborar la Línea base de las actividades agropecuarias del páramo y la población objeto de reconversión productiva. 2. Elaborar la Propuesta metodológica de indicadores y lineamientos técnicos para la identificación y determinación de alto y bajo impacto, en ecosistemas de páramo, de las actividades agropecuarias. 3. Elaborar la Ruta de trabajo para la construcción participativa de los lineamientos y contenidos mínimos que se deben abordar en el Programa de Reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto. 4. Elaborar los lineamientos y contenido del Programa de Reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto, cronograma de actividades, principios y metas. 5. Elaborar el documento con caracterización de la tenencia de la tierra con base en información primaria y secundaria de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) para la definición de estrategias de formalización, acceso, derechos de uso, entre otros, en el marco del Programa de Reconversión o Sustitución. 6. Elaborar la Propuesta para la Implementación de un piloto de modelo de Reconversión-Sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto en el municipio del Páramo de Santurbán. 7. Elaborar documento con la identificación de fuentes de financiación del sector agropecuario disponibles y su potencial aplicación en zonas de reconversión de las actividades productivas agropecuarias en zonas de páramos. 8. Acompañar la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017.

TERCERA. - INFORMES Y DOCUMENTOS: Las partes entregarán los siguientes informes: **1) UN PRIMER INFORME**, al primer mes de ejecución del convenio contado a partir del cumplimiento de los requisitos perfeccionamiento y ejecución del mismo: **el MADR entregará:** un documento con lineamientos para el diseño de paisajes agropecuarios sostenibles a través de la metodología herramientas de manejo del paisaje, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. y una propuesta de diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación y una propuesta de diseños para la implementación de proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. De igual manera **el MADR en esa misma fecha entregará:** un documento con la Línea base de las actividades agropecuarias del páramo, y la población objeto de reconversión productiva y una propuesta metodológica de indicadores y lineamientos técnicos para la identificación y determinación de alto y bajo impacto, en ecosistemas de páramo, de las actividades agropecuarias. **2) UN SEGUNDO INFORME** al segundo mes de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

perfeccionamiento y ejecución del convenio, el **MADS entregará:** una propuesta de diseño de programa de monitoreo de los proyectos de restauración ecológica en paisajes transformados por actividades agropecuarias, junto con las recomendaciones que permitan su correcta implementación. De igual manera el **MADR en esa misma fecha entregará:** una ruta de trabajo para la construcción participativa de los lineamientos y contenidos mínimos que se deben abordar en el Programa de Reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto y un documento con los lineamientos y contenido del Programa de Reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto, cronograma de actividades, principios y metas. **3). UN TERCER INFORME** al tercer Mes de Ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, el **MADS entregará:** un documento con Directrices para el diseño de programas de sustitución y reconversión de las actividades agropecuarias de alto impacto; un documento con la identificación y articulación de fuentes de financiación del sector ambiental con el propósito de lograr el modelo de financiación del programa de reconversión y sustitución de actividades productivas en páramo, donde también se incluyan esquemas de incentivos, para su ejecución a corto, mediano y largo plazo; un documento de avance que contenga un modelo de negocios asociados de actividades productivas sostenibles, basados en la aplicación de criterios del Plan Nacional de Negocios Verdes, como insumo técnico para la fase de elaboración de acto administrativo en el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017 y un documento con la identificación de fuentes de financiación del sector ambiental disponibles y su potencial aplicación en zonas de reconversión de las actividades productivas agropecuarias en zonas de páramos. De igual manera el **MADR en esa misma fecha entregará:** un documento con caracterización de la tenencia de la tierra con base en información primaria y secundaria de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) y de la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA) para la definición de estrategias de formalización, acceso, derechos de uso, entre otros, en el marco del Programa de Reconversión o Sustitución y un documento con la identificación de fuentes de financiación del sector agricultura disponibles y su potencial aplicación en zonas de reconversión de las actividades productivas agropecuarias en zonas de páramos. **4). UN CUARTO INFORME** al cuarto mes de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, el **MADS entregará:** un documento que contenga un modelo de negocios asociados de actividades productivas sostenibles, basados en la aplicación de criterios del Plan Nacional de Negocios Verdes, como insumo técnico para la fase de elaboración de acto administrativo en el marco del cumplimiento de la sentencia T-361 de 2017. De igual manera el **MADR en esa misma fecha entregará:** una propuesta para la Implementación de un piloto de modelo de Reconversión-Sustitución de actividades agropecuarias de alto impacto en el municipio del Páramo de Santurbán. **5). UN QUINTO INFORME** al octavo mes de ejecución contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del mismo, el MADS y el MADR entregarán conjuntamente un documento que contenga informe de acompañamiento a la implementación de la nueva resolución de delimitación del Páramo Santurbán – Berlín que se emita en cumplimiento de la Sentencia T-361 de 2017. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Todos los informes deben venir en formato de Microsoft Office y en PDF, y en el caso de la información geográfica, ésta deberá entregarse en formato y estándares técnicos definidos por el MADS y el MADR para tal efecto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Todos los informes deberán incluir una presentación en Power Point, que presente de manera ejecutiva el contenido de los mismos. **PARÁGRAFO TERCERO:** Finalizado el convenio los Ministerios entregarán a los supervisores un informe con todo el consolidado de las actividades desarrolladas en el marco del convenio, así como toda la documentación técnica del desarrollo del convenio. **PARÁGRAFO CUARTO:** El plan operativo antes descrito puede ser objeto de modificaciones, las cuales deben estar justificadas y sustentadas por los Supervisores del Convenio y aprobadas por el Comité Técnico. **CUARTA. - EL VALOR DEL CONVENIO:** El presente convenio es sin cuantía. Las partes aportarán en especie los recursos técnicos, administrativos y logísticos para cumplir cada una de las obligaciones y lograr los resultados convenidos. **QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del convenio será hasta el 31 de diciembre de 2019, contados a partir del cumplimiento



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

de los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución. **SEXTA. - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El domicilio contractual del convenio será la ciudad de Bogotá D.C., y las actividades se desarrollaran en las áreas del Páramo Jurisdicciones de Santurbán y Berlín. **SÉPTIMA. -COMITÉ TÉCNICO:** Para los efectos relativos a la operación del convenio, funcionará un Comité Técnico integrado por dos (2) representantes de cada una de las Partes. Con el propósito de conformar este comité, cada una de las partes allegará comunicación escrita con sus integrantes designados, dentro de los cinco (05) días calendario siguientes a la suscripción de este convenio. Las funciones del comité técnico serán las siguientes: **1).** Brindar apoyo técnico para el cumplimiento del objeto del convenio. **2).** Apoyar el direccionamiento de la ruta operativa técnica para el cumplimiento del objeto del convenio. **3)** Reunirse por convocatoria de alguna de las partes, para orientar los aspectos técnicos directamente relacionados con el desarrollo del objeto del convenio, cuando se estime pertinente; las convocatorias deberán realizarse con al menos un día de anticipación por correo electrónico. **4).** Apoyar a la supervisión para mantener la línea técnica en las decisiones que se adopten. **5).** Aprobar y firmar las actas de las reuniones del Comité y demás documentos necesarios para la ejecución del convenio. **6).** Dirimir las controversias técnicas que se presenten en el desarrollo del objeto contratado. **7).** Comunicar a la supervisión del convenio las anomalías técnicas que puedan presentarse durante la ejecución del objeto. **8).** Plantear soluciones técnicas a las anomalías que se presenten en el desarrollo del objeto. **PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité Técnico podrá, en función de los temas a discutir, convocar la participación de otras dependencias de los Ministerios o de otras entidades involucradas en el tema. Igualmente, no podrá tomar decisiones que contraríen las condiciones señaladas en este convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La Secretaria Técnica del Comité Técnico será ejercida por Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, la cual realizará las citaciones y elaborará las actas y las archivará de manera consecutiva y cronológica. Al finalizar la ejecución del convenio la totalidad de las actas y el archivo serán remitidos por la secretaria técnica a los supervisores y éste a su vez enviará los documentos al expediente contractual que reposa en cada Ministerio. **PARÁGRAFO TERCERO:** El comité técnico no podrá modificar las condiciones pactadas en el convenio, ni acotar el alcance de las actividades previstas en el convenio interadministrativo. **OCTAVA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL:** La supervisión y control de la ejecución del convenio será realizada por: **a)** el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, y en el Director de Asuntos Ambientales Sectorial y Urbana, y **b)** por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será realizada por el Director de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria quienes deberán, en el ejercicio de sus funciones, observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1) del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, las circulares 8300-3-37982 del 07 de noviembre de 2013, 8300-2-32822 del 24 de septiembre de 2014 y 8300-2-44551 del 30 de diciembre de 2014 y el manual de contratación y/o de supervisión de las entidades. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los supervisores no podrán adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el convenio, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y cada entidad, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del convenio. En ese sentido quienes ejerzan la supervisión se encuentran facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución del convenio y son responsables por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento el convenio. **PARÁGRAFO TERCERO:** adicional a las previstas en la normativa aplicable, tendrán entre otras, las siguientes funciones: **1)** Verificar el pago de los aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos laborales y/o aportes parafiscales, si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del convenio. **2)** Vigilar la realización de las actividades del convenio conforme a lo establecido en él. **3)** Solicitar oportunamente cualquier modificación del convenio e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica. **4)** Presentar el informe periódico de



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° 299 DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del convenio conforme los documentos del mismo. 5) En el evento en que se requiera, proyectar el acta de liquidación del convenio. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los documentos e informes, por cada uno de los pagos realizados al contratista. 6) En caso de renuncia, encargo y cualquier otra situación administrativa que impida la debida supervisión del presente convenio, el supervisor deberá previamente notificar al Grupo de Contratos de tal situación, aportando el acta de seguimiento y estado en que se encuentra la supervisión. 7) Teniendo en cuenta, que la supervisión se encuentre designada en el cargo, cuando se presente cambio de supervisión por renuncia o terminación del encargo, quien entrega la supervisión deberá realizar y entregar al nuevo supervisor, un informe del estado actual del convenio, señalando el grado de cumplimiento de los compromisos del convenio. En este caso, no será necesario notificar la designación de supervisión a quien sea nombrado en el cargo en el cual se encuentra la supervisión del convenio. 8) Vigilar que durante la ejecución del objeto contratado el contratista de cumplimiento a los criterios de sostenibilidad ambiental si fueron pactados. 9) Vigilar que durante la ejecución del objeto contratado el contratista de cumplimiento a las políticas establecidas por el Ministerio en materia de seguridad de la información y demás reglas contractuales pactadas en el presente convenio relacionadas con la seguridad de la información. 10) Cuando el objeto del convenio verse sobre realización de estudios necesarios para la ejecución de análisis de proyectos, documentos técnicos y demás asuntos en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible o cualquier otro tema relacionado con la misión institucional, así como productos tales como videos, cartografía, material publicitario o promocional, que se genere del ejercicio contractual o de la actividad institucional, el supervisor deberá velar porque el contratista remita al Centro de Documentación del Ministerio, copia en medio digital de los informes y productos finales, salvo que sobre los mismos pesen restricciones establecidas por la Ley. 11) Verificar el cumplimiento de los criterios de seguridad y salud en el trabajo, y de los criterios de sostenibilidad ambiental cuando aplique. 12) Realizar las acciones tendientes a verificar que las creaciones u obras realizadas en virtud del convenio suscrito entre las partes se encuentren exentas de plagio o cualquier tipo de vulneración al régimen de propiedad intelectual en Colombia, y dar aviso ante las autoridades pertinentes en caso de evidenciar una infracción **NOVENA - GARANTÍAS:** Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 no es obligatoria y la justificación para exigir las o no se debe encontrar en los estudios y documentos previos. Así las cosas, en el presente convenio no se exigirán garantías, teniendo en cuenta que el riesgo de incumplimiento de los compromisos se encuentra disminuido por la conformación de un Comité Técnico, integrado por las partes, encargado del impulso de la ejecución, cuya gestión se encuentra acompañada de la labor de los supervisores, entendiéndose estos como mecanismos idóneos para el control o tratamiento de los riesgos asociados a la ejecución del convenio interadministrativo. **DÉCIMA. - INDEMNIDAD:** las partes mantendrán libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones que se deriven de sus propias actuaciones y de sus contratistas. **DÉCIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente Convenio, mediante la suscripción de un acta por parte de los intervinientes, en la que conste tal evento, previa justificación por parte de los Supervisores del Convenio. Cuando estas circunstancias afecten los compromisos estos deberán comunicarlo por escrito a los Supervisores del Convenio inmediatamente tengan ocurrencia, procediéndose a hacer su estudio para determinar su aceptación mediante acta. **PARÁGRAFO:** Se entienden por fuerza mayor o caso fortuito las situaciones contempladas y definidas por el artículo 64 del Código Civil Colombiano, subrogado por la Ley 95 de 1890. **DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR.** De acuerdo con la Ley 23 de 1982 y la Ley 44 de 1993, la información objeto del convenio goza de protección legal y son las partes intervinientes las únicas titulares de los derechos de autor, a quien se le atribuyen los derechos morales y patrimoniales. Se deberán dar los créditos correspondientes a los ministerios al momento de entregar las obras, resultados o productos



El campo
es de todos

Minagricultura

2019
20190341



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

finales en cumplimiento del objeto del convenio. Así mismo, los resultados podrán ser difundidos por cualquiera de las partes, dando los créditos correspondientes. No obstante, teniendo en cuenta la sensibilidad de la información objeto del presente convenio, los resultados obtenidos directos o indirectos, podrán ser divulgados, procesados o publicados por las partes una vez se obtenga la aprobación definitiva de los mismos por las partes. Lo anterior no obsta para que las partes puedan definir de común acuerdo la información que podrá ser objeto de divulgación, procesamiento y análisis en el transcurso de desarrollo de este acuerdo, lo cual deberá constar por escrito en actas del Comité Técnico Operativo que así lo definan expresamente.

DÉCIMA TERCERA - CONFIDENCIALIDAD: En el entendido de que la información es confidencial cuando la Constitución o la Ley lo determinen como tal, las partes se obligan a mantener CONFIDENCIALIDAD y abstenerse de usar para beneficio propio o para terceros, reproducir o divulgar la información de las partes declarada como confidencial, que se llegue a conocer en virtud de la ejecución del presente. La violación de esta obligación hará incurrir a los responsables en las sanciones legales correspondientes. Se considerará información confidencial sin limitación alguna, todas las descripciones, datos, productos, procesos y operaciones, métodos, fórmulas, know-how y cualquier otra información de naturaleza técnica, económica, financiera, administrativa, jurídica y de otra naturaleza perteneciente a las operaciones, estrategias, políticas, y manejo de actividades, programas o sistemas de cómputo, software, códigos fuente o códigos objeto, algoritmos, fórmulas, diagramas, planos, procesos, técnicas, diseños, fotografías, registros, compilaciones, información de clientes o interna de los contratantes y, en general, toda aquella información que esté relacionada con programas, inventos, marcas, patentes, nombres comerciales, secretos industriales, y derechos de propiedad industrial o intelectual, licencias y cualquier otra información oral, escrita o en medio magnético.

DÉCIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO: La liquidación del presente convenio se hará de común acuerdo, mediante acta que suscribirán las partes y los supervisores del convenio, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para la liquidación será necesaria la presentación de los siguientes documentos: a). Copia del acta definitiva de cumplimiento del convenio y recibo a satisfacción del cumplimiento del objeto y compromisos; expedida por el supervisor del convenio (informe final de supervisión). b). Constancia suscrita por los supervisor, en la cual aparezca que las partes están a paz y salvo por cualquier concepto relacionado con el objeto del convenio.

DÉCIMA QUINTA - VINCULACIÓN LABORAL: El presente Convenio no implica relación laboral alguna ente los firmantes ni sus empleados públicos o contratistas, por lo cual cada uno de los ministerios no asumirá responsabilidad alguna por los hechos derivados de accidentes de trabajo, enfermedad profesional y otros de similar naturaleza de las personas vinculadas al ministerio correspondiente.

DÉCIMA SEXTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, las partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las diferencias que surjan con ocasión de este convenio. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición o transacción de conformidad con lo dispuesto por el artículo 68 ibídem. De igual forma, en el evento de no poder solucionar las controversias en forma directa se acudirá a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Los Representantes Legales de las partes al suscribir el presente Convenio manifiestan bajo la gravedad del juramento, que no se hallan incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y la Ley 1474 de 2011, ni en ninguna otra establecida en la ley.

DÉCIMA OCTAVA - AUTONOMÍA: Las partes actuarán con total y plena autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de los compromisos

AM

L



El campo
es de todos

Minagricultura

299 2019

20190341



El ambiente
es de todos

Minambiente

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No _____ DE 2019 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE Y EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

que adquieren por el presente Convenio, por lo cual no contraen ningún vínculo de carácter laboral entre sí. De conformidad con lo anterior, no es procedente efectuar reclamaciones en tal sentido.

DECIMA NOVENA - CESIÓN: Este convenio se ha celebrado en consideración al objeto que se pretende ejecutar y a la capacidad de las entidades que intervienen, en consecuencia, ninguna de ellas podrá cederlo.

VIGÉSIMA - PROHIBICIONES: Las adiciones y/o prórrogas se acordarán mediante documento escrito por las partes con antelación al vencimiento del plazo de ejecución.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PACTO DE ÉTICA PÚBLICA. Las partes de manera expresa se obligan a cumplir con los siguientes compromisos como herramientas de lucha contra la corrupción: 1) Actuar siempre en función del interés colectivo, excluyendo toda acción que pueda redundar en beneficio personal o de terceros absteniéndose de pactar pagos anticipados en los contratos que celebre para la ejecución del objeto del Convenio.

2) Desarrollar procesos contractuales de acuerdo a la ley y cumplir con las obligaciones que de ellos se deriven, acogiendo principios de planeación, transparencia, economía, responsabilidad, eficiencia y austeridad, en beneficio de las necesidades de los ciudadanos.

3) Realizar un seguimiento permanente, puntual y riguroso de la ejecución de los contratos, evitando hacer concesiones que sean contrarias al interés público.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente Convenio se podrá terminar en los siguientes eventos: 1. Por vencimiento del plazo de ejecución.

2. Por mutuo acuerdo entre las partes. 3. Por cumplimiento del objeto. 4. Por cualquiera de las causales previstas en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA.- PROTOCOLO DE COMUNICACIONES: Para el manejo de comunicaciones generadas con ocasión de la ejecución del convenio únicamente se tendrán como válidas y recibidas las comunicaciones radicadas oficialmente ante cada MINISTERIO, suscritas por el representante legal de éstos, o sus representantes dentro del Comité Técnico del convenio.

VIGÉSIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONVENIO: Forman parte integral del presente Convenio y obligan jurídicamente a las partes, los siguientes documentos: 1) Estudio Previo y Análisis del Sector.

2) El Acto Administración de justificación de la contratación directa. 3) Las actas y acuerdos suscritos entre las partes con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

3) Los demás documentos relacionados con la celebración del presente Convenio.

VIGÉSIMA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN: El presente convenio se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo por las partes.

VIGÉSIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES. El MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE en la Calle 37 No. 8 – 40 PBX: 3323400, y el MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL en la Avenida Jimenez N°. 7A – 17, ambas de la ciudad de Bogotá D.C.

El presente Contrato se publicará en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP I.

Para constancia se firma en Bogotá, D. C., a los

15 ABR 2019

POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

Liliana Malambo Martínez

LILIANA MALAMBO MARTÍNEZ

Secretaria General 16 ABR 2019

Ana María López Hernández

ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ

Secretaria General

Proyectó: Natalia Sánchez Martínez / Abogada Grupo de Contratos

Proyectó: Ricardo Agudelo Sedano / Contratista Secretaría General

Proyectó: Natalia María Ramírez Martínez / Coordinadora Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Jairo Orlando Homez Sanchez / Asesor Director de Asuntos Ambientales, Sectorial y Urbano

Revisó: Julio-César Gamba / Contratista Secretaría General